

100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad

100 Brasilia Rules on Access to Justice for Persons in Conditions of Vulnerability

Rosa A. Ávila Paz de Robledo¹, Diego Robledo²

RESUMEN

En el presente trabajo se aborda el acceso a la justicia y las personas en situación de vulnerabilidad en el marco de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad aprobadas en la ciudad de Brasilia, República de Brasil en la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana realizada los días 4, 5 y 6 de marzo de 2008 y su posterior actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en abril de 2018 en Quito, Ecuador.

Palabras clave: Acceso a la justicia, personas en condición de vulnerabilidad.

¹ ÁVILA PAZ DE ROBLEDO, Rosa A. Abogada y Mediadora. Doctora en Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, UNC. Doctora Honoris Causae, Universidad Nacional de La Rioja, UNLaR. Docente Investigadora, UNC Categoría I Ministerio de Educación de la Nación. Profesora Titular y de Posgrado, U.N.C. Profesora Titular regular y Directora de la Diplomatura en Resolución de Conflictos y de la Diplomatura con Expertación en Resolución de Conflictos con Orientación en Mediación. Directora de la Entidad Formadora Universitaria “Resolución de Conflictos UNLaR- Universidad Nacional de La Rioja”, con habilitación 56 (ex 190) en el REGEF-Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos de la Nación. Directora del Instituto de Derecho Procesal, de la Maestría en Derecho Procesal y Doctorado en Ciencias Jurídicas de UNLaR. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal (IIDP), de la Asociación Argentina de Derecho Procesal (AADP), y Miembro de la Asociación Internacional de Derecho Procesal (IALP). E-mails: ravila@unlar.edu.ar y rosaavilapaz@gmail.com

² ROBLEDO, Diego. Abogado y Mediador. Posdoctor, Centro de Estudios Avanzados – Universidad Nacional de Córdoba. Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, UNC. Docente Investigador, UNC Categoría III- Ministerio de Educación de la Nación. Profesor U.N.C. y Profesor Adjunto regular y Director de la Diplomatura en Resolución de Conflictos y de la Diplomatura con Expertación en Resolución de Conflictos con Orientación en Mediación. Coordinador Académico la Maestría en Derecho Procesal y del Doctorado en Ciencias Jurídicas de UNLaR. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal (IIDP), de la Asociación Argentina de Derecho Procesal (AADP), y Miembro de la Asociación Internacional de Derecho Procesal (IALP). E-mails: drobledo@unlar.edu.ar y drobledoavilapaz@gmail.com

ABSTRACT

This work addresses access to justice and people in vulnerable situations within the framework of the 100 Rules of Brasilia on Access to Justice for people in vulnerable conditions approved in the city of Brasilia, Republic of Brazil. the Plenary Assembly of the XIV Edition of the Ibero-American Judicial Summit held on March 4, 5 and 6, 2008 and its subsequent update approved by the Plenary Assembly of the XIX edition of the Ibero-American Judicial Summit held in April 2018 in Quito, Ecuador.

Keywords: Access to justice, person in vulnerable condition.

Introducción

Augusto M. Morello señala que el modelo del acceso a la justicia en su evolución transitó por varios períodos. En su inicio, conocido como la “primera oleada”, fue una respuesta consciente a la crítica del liberalismo y a la regla del derecho, a los fines de poder superar las dificultades económicas que impedían que un importante sector de personas acceda a la justicia y que, en su consecuencia, a través del proceso judicial puedan solucionar sus respectivas controversias. En esta línea, se implementó –entre otras medidas- la asistencia jurídica gratuita y también, se afianzó la importancia que tiene el tiempo en la duración del proceso judicial. Luego, siguió la “segunda oleada”, durante la cual se procuraron superar las dificultades de organización –del juzgado y de la defensa de categorías y clases-. En la “tercera oleada”, se produce un retorno a la “privatización de la justicia”, y a la par se revitalizan los métodos participativos de resolución de conflictos (vgr. la mediación, etc.). A su vez, se continúa en nuevos horizontes (Morello, 1995).

Si bien cada persona es única e irrepetible porque sus capacidades y talentos son distintos, la ley los iguala a todos por su condición de persona humana. En la República Argentina ello ocurre por aplicación del principio de igualdad de raigambre constitucional consagrado en el art. 16 de la Constitución Nacional (en adelante CN)³.

³ En anterior oportunidad, sostuvimos que “...el acceso a la justicia se basa en aplicar la igualdad real a fin de asegurarles a los/as justiciables las posibilidades reales para el efectivo ejercicio de sus derechos ante el juez en todos los fueros y en todas las instancias. Es decir, es un derecho humano, fundamental e inalienable e implica la

Es de hacer notar que esta igualdad, que resultaba de las diferentes reglamentaciones procesales del citado principio de igualdad y en un todo de acuerdo al art. 28 CN., cuando se aplicaba en torno a los métodos de resolución de conflictos, en particular, en el proceso judicial tenía como resultado verificable que las partes pueden ser desiguales, en otras palabras, que existe una parte fuerte y mientras que la otra parte es débil tal como ocurre con las personas con atributos de vulnerabilidad.

En el presente trabajo se aborda el acceso a la justicia⁴ y las personas en situación de vulnerabilidad en el marco de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad aprobadas en la ciudad de Brasilia, República de Brasil en la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana realizada los días 4, 5 y 6 de marzo de 2008 y su posterior actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en abril de 2018 en Quito, Ecuador.

Acceso a la Justicia y las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, marzo de 2008, Brasilia, Brasil

En la República Argentina la reforma constitucional de 1994 dio un nuevo impulso al desarrollo del principio de igualdad sustancial para el logro de la tutela efectiva de colectivos de personas en situación de vulnerabilidad, estableciendo medidas de acción positiva - traducidas tanto en discriminaciones inversas cuanto en la asignación de cuotas benignas- en beneficio de ellas (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2024, *Fallos*: 344:1788, Voto de los jueces Maqueda y Rosatti).

Como punto de partida, se destaca que las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad no constituyen un tratado de derechos humanos que se encuentre suscripta y ratificada por diferentes países del mundo o de carácter

llave a través de la cual los justiciables pueden pedir justicia en casos concretos" (Ávila Paz de Robledo & Robledo, 2023, p. 809).

⁴ Al respecto, cabe tener presente que *"El acceso a la justicia constituye una nueva proyección de la defensa en juicio, que se funda en el principio de igualdad y tiende a solucionar las limitaciones económicas que tienen los justiciables para ocurrir a los tribunales"* (Ávila Paz de Robledo, 2005, p. 92).

regional como es la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵, que conforma el Sistema Interamericano conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tampoco las citadas 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad configuran una declaración de alcance global, tal como sucede con la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Se resalta que en Argentina ambos instrumentos internacionales tienen jerarquía constitucional conforme surge del art. 75 inc. 22 CN.

Por otra parte, se precisa que las fuentes del derecho procesal que se integraban con la constitución nacional, tratados y declaraciones, leyes nacionales con sus decretos reglamentarios, constituciones provinciales, leyes provinciales con sus reglamentaciones, acordadas judiciales y acuerdos, doctrina y jurisprudencia se ampliaron con nuevas fuentes más, tales como las citadas 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, las cartas de derechos, las cartillas de derechos, los protocolos, los manuales de buenas prácticas sectoriales, guías y, a partir de la pandemia global del COVID 19 las acordadas judiciales, acuerdos reglamentarios judiciales, protocolos y normas prácticas específicos para esa época pandémica.

En efecto, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad fueron aprobadas en el año 2008, en Brasilia, Brasil y su actualización lo fue en el año 2018, en Quito, Ecuador en las respectivas ediciones XIV y XIX.

Aquí, se impone la pregunta ¿en qué consiste la Cumbre Judicial Iberoamericana? De acuerdo al Preámbulo de las Normas de Funcionamiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana “es una organización que vertebra la cooperación, concertación e intercambio de experiencias entre los Poderes Judiciales de los veintitrés países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, aglutinando en un solo foro a las máximas instancias y órganos jurisdiccionales y de gobierno de los sistemas judiciales iberoamericanos. Reúne por tanto en su seno a los Presidentes y las Presidentas de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y de

⁵ La Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica, fue firmada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Argentina la aprobó por Ley Nacional 23.054 sanc. 1/03/1984, promulg. 19/03/1984, publ. B.O. 27/03/1984.

los Consejos de la Judicatura o de la Magistratura iberoamericanos. En su formato actual, la Cumbre Judicial Iberoamericana es el resultado de la fusión o convergencia, a partir del mes de junio de 2004, de dos estructuras anteriores: la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y el Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2004a).

En su consecuencia, tienen *“un propósito de concertación y cooperación en el ámbito de sus competencias, sustentado en el diálogo, la solidaridad y la adopción de proyectos y acciones concertadas, desde la convicción de que la existencia de un acervo cultural común constituye un instrumento privilegiado que, sin menoscabo del necesario respeto a la diferencia, contribuye al fortalecimiento del Poder Judicial y, por extensión, del sistema democrático, mediante la reafirmación de postulados compartidos que aseguren una administración de justicia independiente e imparcial, accesible al ciudadano, eficaz, eficiente, pronta y equitativa, que garantice los derechos humanos y el respeto a la seguridad jurídica”* (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2004a).

La Cumbre Judicial lleva a cabo cada una de sus ediciones con tres tipos de encuentros presenciales: a) Asamblea Plenaria; b) Reuniones Preparatorias y, c) Rondas de Talleres en el marco del Documento Operativo de la Cumbre Iberoamericana (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2004b).

Además, los 23 países que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana son: Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2023).

Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad del año 2008 constituye un instrumento para la tutela y defensa efectiva del acceso a la justicia de los colectivos vulnerables. En efecto, *se desarrollan los principios recogidos en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano”* (Cancún 2002), en particular lo que concierne al punto *“Una justicia que protege a los más débiles”* (apartados 23 a 34 [100 Reglas de Brasilia, 2008]).

En suma, las presentes Reglas contribuyen significativamente a los fines que en el sistema de justicia se reduzcan las desigualdades sociales y afiance la cohesión social.

El aporte valioso de las referidas Reglas de Brasilia atiende a estos aspectos: a) fija bases de reflexión en torno al acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, lo cual se explicita en un *“conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que les permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial”*; b) recomienda la elaboración, aplicación y fortalecimiento de políticas públicas en esta temática específica y, c) los servidores y operadores del sistema judicial les deben brindar a los colectivos vulnerable *“un trato adecuado a sus circunstancias singulares”*. Además se pide se atiendan con prioridad las situaciones de mayor vulnerabilidad *“sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas”* (100 Reglas de Brasilia, 2008, Capítulo Preliminar, Sección 1º Finalidad, Reglas 1 y 2).

En el Capítulo 1, en la a Sección 2ª-Beneficiarios de las Reglas se establece el concepto general de las personas en situación de vulnerabilidad con este alcance:

1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad

(3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”

Se destaca que las vulnerabilidades en cada país se corresponden con características específicas y de acuerdo a su nivel de desarrollo social y económico.

En el Capítulo 2, se atiende que los colectivos vulnerables deben contar con una asistencia legal como es la consulta jurídica aun cuando no se haya iniciado aun el correspondiente proceso judicial (100 Reglas de Brasilia, 2008, Regla 28). A su vez, durante todo el proceso judicial se les deberá garantizar una asistencia técnica jurídica de calidad, especializada y gratuita (100 Reglas de Brasilia, 2008, Regla 30 y 31). En cuanto al ámbito procesal se propicia la simplificación de los actos procesales, la aplicación de la oralidad, la utilización

de formularios y el anticipo jurisdiccional de las pruebas (100 Reglas de Brasilia, 2008, Regla 34, 35, 36 y 37), entre otras más. Por otra parte, también se impulsa la aplicación de los métodos participativos de resolución de conflictos como la mediación, conciliación, arbitraje y otros métodos participativos de resolución de conflictos más (100 Reglas de Brasilia, 2008, Regla 43).

En el Capítulo 3, se velará para que *“en toda intervención en un acto judicial se respete la dignidad de la persona en condición de vulnerabilidad, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su situación”* (100 Reglas de Brasilia, 2008, Regla 51). En este sentido, se pone el acento en la información, tiempo de realización y la comprensión de las actuaciones judiciales (100 Reglas de Brasilia, 2008, Regla 52, 53 y 58), entre otras más.

En el Capítulo 4, se atiende a la eficacia de las presentes Reglas se propicia la aplicación del principio general de colaboración de los órganos, entidades y del Poder Judicial a los fines que con los otros Poderes del Estado colaboren para mejorar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad (100 Reglas de Brasilia, 2008, Regla 85). Entre las medidas que se promueven, se destacan: cooperación internacional, investigación y estudios, sensibilización y formación de profesionales, aplicación de las nuevas tecnologías, manuales de buenas prácticas sectoriales, difusión y además se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por 5 miembros designados por la Cumbre Judicial Iberoamericana (100 Reglas de Brasilia, 2008, Regla 90, 92, 93, 95, 96, 98 y 100).

En la República Argentina, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante la CSJN) adhirió a las “Reglas” a través de la Acordada N° 5/2009, disponiendo que las mismas deben ser seguidas –en cuanto resulte procedente- como guía en las materias a que se refieren.

En esta línea, se destaca que las presentes Reglas tienen también valiosos fundamentos constitucionales en los arts. 7 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que prescriben: *“Art. 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derechos a igual protección de la ley (...)”*; *“Art. 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”*. Además, merece citarse también a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante (CADH) cuyo art. 8° “Garantías Judiciales”, establece en el apartado 1 que *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal*

competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Aquí, se destaca que el citado art. 8 tiene una concordancia directa y necesaria con el art. 25 que también consagra el derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención”. En suma, cada uno de los Estados Partes debe suministrar recursos judiciales sencillos, rápidos y efectivos en general y aplicables a los colectivos vulnerables en razón de su correspondiente compromiso a respetar los derechos y libertades consagrados en la CADH y a garantizarles su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna de cualquier índole, y con particular referencia a su “posición económica” (art. 1º, inc. 1º CADH).

En consecuencia, el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad se debe atender en el orden federal y el provincial.

En cuanto al ámbito nacional, se destaca que la Corte dispuso crear la Comisión Nacional de Acceso a Justicia (en adelante CNAJ) cuyo objetivo consiste en promover e incentivar el acceso a justicia mediante los métodos participativos de resolución de conflicto a los fines de reducir la litigiosidad judicial y optimizar el servicio de Justicia en nuestro país. En este aspecto, cabe destacar que el concepto de **acceso a justicia** es más amplio que el de **acceso a la justicia**, toda vez que incluye los diferentes medios para resolver los conflictos. En esta línea, se destaca que realizando sus objetivos la CNAJ elaboró —en su 1º etapa de su trabajo— un **Mapa Judicial** con un exhaustivo relevamiento (actualizado periódicamente y disponible a través de la web) de todos los diferentes métodos de acceso a justicia que se aplican en el país, con los ítems de mediación, conciliación, arbitraje, casas de justicia, oficina multipuertas, protección y restitución de niños, oficina de atención permanente, servicios itinerantes (jueces, abogados u otros), juez de paz, oficina de atención a la víctima, oficina de violencia doméstica, pueblos originarios y otros sistemas (Comisión Nacional de Acceso a la Justicia [CNAJ], s.f.a). En la 2º etapa la CNAJ efectuó **la difusión de todas las prácticas**, con sus características y resultados. Y en la 3º lleva a cabo el **diseño e implementación de las experiencias más exitosas, con un grupo de trabajo integrado por secretarios de los superiores tribunales provinciales, que operan de nexo entre la CNAJ y**

esos tribunales a los fines de coordinar acciones conjuntas para aplicar los sistemas concretos en cada una de las jurisdicciones (CNAJ, s.f.b).

En su consecuencia, los organismos de gobierno locales (legislaturas, poderes judiciales y ejecutivos) pueden adoptar aquellos sistemas o institutos que consideren más adecuados para cumplir con tal finalidad, adaptándolos a la realidad propia de cada circunscripción provincial, en el marco mínimo establecido por la Constitución Nacional y por el bloque de constitucionalidad a los fines de profundizar en las soluciones más convenientes y efectivas.

En suma, se verifica que, si bien sobre el acceso a la justicia se ha discutido y trabajado en extenso, el tema sigue teniendo actualidad porque la problemática bajo análisis, subsiste e incluso a partir de la pandemia global del COVID 19 tiene un mayor desarrollo actual.

Protocolo de acceso a la Justicia para personas y grupos vulnerables

El Protocolo de acceso a la Justicia para personas y grupos vulnerables, con especial énfasis en justicia con enfoque de género fue aprobado en Asamblea Plenaria de la XVII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Santiago de Chile del 2 al 4 de abril de 2014 (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014).

El presente Protocolo da continuidad a la Carta de derechos de las personas ante la justicia y a las 100 Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad. Se divide en dos volúmenes: a) Niñas, niños y adolescentes; personas, comunidades y pueblos indígenas; personas con discapacidad y migrantes y b) Violencia de género contra las mujeres.

En cuanto al Protocolo de Actuación Judicial para casos de Violencia de Género contra las Mujeres se destacan los tres pilares que le sirven de marco: *“en primer lugar la decidida voluntad de los y de las integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana por dotar a los países de la región de reglas claras que tiendan a garantizar a las mujeres, desde los poderes judiciales, el derecho a una vida libre de violencia; en segundo lugar la decidida voluntad política de los países de la región de adoptar leyes, infraestructura y actitudes de las y los integrantes de los poderes judiciales, para hacer posible a los hombres que violentan a las mujeres en todas sus formas y en tercer lugar, los elevados índices de violencia que son sujetas las mujeres”* (Protocolo de Actuación Judicial..., 2014).

En el capítulo 1, se desarrollan los aspectos generales que conforman el marco teórico, marco normativa con el derecho nacional, marco regional con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, con instrumentos internacionales con la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; además en las otras fuentes se referencia a las Reglas de Brasilia sobre el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad entre otras más, las Recomendaciones Generales del Sistema de Naciones Unidas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el capítulo 2, se brindan los conceptos del sujeto activo, sujeta pasiva, mujer víctima directa, otras víctimas directas, víctimas indirectas y colaterales, declaración de hechos, atención integral a la mujer víctima y no re-victimización.

En el capítulo 3, se prescriben las reglas generales de actuación, las cuales *“pretenden ser una guía de actuación para las y los jueces con el objeto de brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia en el marco de las relaciones desiguales de poder, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público y con la finalidad de que las mujeres vivan una vida libre de violencia”*. Entre estas medidas, se destaca la no aplicación de medios alternativos y se dispone que durante el proceso penal para establecer la responsabilidad del denunciado, *“está prohibido cerrar un caso por conciliación de la víctima con el denunciado o acta de Mediación celebrada ante cualquier funcionario. Tampoco es permitido archivar un caso o suspender la investigación por aplicación de otras medidas tales como el criterio de oportunidad”*.

En definitiva, también se atiende que a la víctima se le otorgue la reparación integral y que las víctimas tengan asistencia legal y que las costas judiciales devengadas sean gratuitas.

Actualización de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, abril/2018, Quito, Ecuador

En los trabajos preparatorios para la Actualización de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad participaron las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial y también lo hicieron la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de Ombudsman y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados.

En el capítulo 1, se amplían la finalidad de las presentes Reglas como tutela de los Derechos Humanos, además se fortalecen las políticas públicas para el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y también se impone que los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato digno” (Reglas de Brasilia..., 2018).

Además, se definen a los beneficiarios y a los destinatarios.

En cuanto a los beneficiarios, se pondera el aporte valioso que implica que se incorpora “una persona”, lo cual se corresponden con la tutela de los derechos humanos. A la par se incorporan a modo de ejes para determinar la vulnerabilidad que se debe atender “*su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias adversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico*” (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 3).

En lo que respecta a los destinatarios, se aplica a los actores del sistema de justicia y no hay cambio. Se sigue abarcando a los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas; a los jueces, fiscales, defensores públicos Procuradurías y personal de la Administración de Justicia, a los abogados, como así también a los colegios profesionales, a los Ombudsman y a los Poderes Públicos en general que tengan competencia en la administración de justicia (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 24).

En el capítulo 2, se desarrolla la tutela judicial para el efectivo acceso de los colectivos vulnerables. En este sentido se destaca como novedad que en el caso de las “*personas menores de edad cuya madre sea víctima de violencia de género o doméstica, tendrán derecho a medias de asistencia y protección gratuitas*” (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 31). Además, se garantiza el derecho a una persona interprete o traductora gratuita para las partes e incluso para los testigos (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 32). En materia de los formularios para la realización de los actos procesales como otra novedad se prevé que este “*tipo de formularios podrán extenderse a los familiares de la víctima, en los términos que se establezcan cuando se trate de situaciones que hayan causado perjuicios de especial gravedad, o en los supuestos que la persona usuaria no pueda realizar los trámites personalmente*” (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 36). También se prevé que se coloque en los expedientes “*un distintivo visible, que permita identificar que el proceso afecta a personas en condición de vulnerabilidad*” (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 38). En el ámbito de la

difusión se establece que se elaboren los respectivos protocolos de actuación (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 45).

En el capítulo 3, se establece como eje valioso que en todas las actuaciones judiciales en las cuales participe una persona en situación de vulnerabilidad, *“que se respete su dignidad, otorgándole un trato diferenciado adecuado a las circunstancias propias de su situación”* (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 50). En esta línea, se dispone que a las personas en condición de vulnerabilidad se les brinde la modalidad de apoyo o asistencia como respecto a una actuación concreta, con relación a un organismo o para un proceso judicial. A la par, se les reconoce poder promover acciones en forma individual o colectiva (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 52 y 53). En cuanto al suministro de información, se prescribe que los *“Estados garantizarán la creación y desarrollo de oficinas de información u otras entidades creadas al efecto. Se promoverá la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación de manera accesible, comprensible y adaptadas a la concreta situación de vulnerabilidad”* (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 55). Se amplían las disposiciones específicas para tutelar a la víctima incluyendo las indemnizaciones a las que pueda tener derecho, como así también el procedimiento para poder reclamarlas, los servicios de interpretación y traducción disponibles, entre otras más (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 56). Respecto a las notificaciones, se establece que *“el instrumento de notificación sea acompañado de un documento en formato accesible, según la condición de discapacidad conforme a los avances tecnológicos que orden idónea y comprensible la comunicación a la persona destinaria”* (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 59). Además, en cuanto al contenido de las resoluciones judiciales se prescribe que se utilicen términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico, en otras palabras se deberá respetar el uso del lenguaje inclusivo (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 60). En lo concerniente a las personas con discapacidad, se acentúa que se les garantice la accesibilidad de todo tipo (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 77). En cuanto a los niños, niñas y adolescentes, se prescribe que *“se realizarán en espacios amigables, incluyéndose la posibilidad de que puedan ser escuchados sin estar presentes en la sala mediante la utilización de tecnologías de la comunicación”* (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 78). También en relación a la protección de la intimidad respecto a la reserva de las actuaciones judiciales se prevé que se adopten las medidas necesarias a estos fines (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 80).

En el capítulo 4, referido a la eficacia de las presente Reglas, en torno al principio general de colaboración se establece que se implementará un foro permanente para el cumplimiento de las citadas Reglas (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 85). Además, respecto a la formación

de los profesionales se establece que se efectuarán cursos de formación permanente en las Escuelas Judiciales de los diferentes países (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 93). También, en torno a los manuales de buenas prácticas sectoriales, periódicamente se elaborará un catálogo de instrumentos internacionales (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 97). Por último, se ampliarán las finalidades de la Comisión de Seguimiento a los fines que efectúe una convocatoria de un concurso de buenas prácticas en el ámbito de la comunidad jurídica iberoamericana y que también canalice las iniciativas de formación y difusión relativas a las Reglas en dicho ámbito de la comunidad jurídica iberoamericana (Reglas de Brasilia..., 2018, Regla 100).

Eloy Espinosa-Saldaña Barrera considera que las reglas de Brasilia “*amplian el campo de acción y las responsabilidades de un juez o una jueza constitucional*” (Espinosa-Saldaña Barrera, 2020), más que asignar el significado del texto jurídico de la ley, la función judicial debe garantizar la plena vigencia y cumplimiento de la Constitución redimensionada en nuestro tiempo con principios, valores, y convenciones internacionales. Por ello, además de ser decisor de un conflicto jurídico, cumple un rol relevante en la cohesión social⁶, en la inclusión social⁷, en la reconciliación social⁸ y en la paz social⁹.

Conclusiones reflexivas

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad del año 2008 con su actualización del 2018 constituyen valiosos instrumentos axiológicos para tutelar a las personas en situación de vulnerabilidad en base a respetar su dignidad humana, también a garantizarles el ejercicio de todos sus derechos humanos de los

⁶ En este sentido, entendemos a la cohesión social, como valor jurídico, es la capacidad de una sociedad para garantizar el bien común -bienestar general-, basada en la dignidad humana, promoviendo la solidaridad, la cooperación y corresponsabilidad en alcanzar metas comunes y desarrollando acciones positivas que operen en la disminución de las brechas de desigualdad y polarización. Este valor se asienta en el diálogo social.

⁷ En este sentido, la inclusión social, como valor jurídico, parte de la incorporación en condiciones justas a personas a la comunidad, y hacer posible su participación plena, en igualdad de derechos, recursos y oportunidades. Se asienta en el principio de dignidad de la persona y el bien común.

⁸ Entendiendo por reconciliación social un valor jurídico, una proyección de la justicia restaurativa, que interviene sobre los lazos sociales de una comunidad con confianza reparadora. En el manifiesto liminar de la Reforma Universitaria de 1918 se decía “*los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan*”. La reconciliación social sana las heridas abiertas, permite deconstruir para reconstruir.

⁹ La paz social como valor jurídico supone, como dice Johan Galtung no solo su faz negativa, la ausencia de violencia sino también su faz positiva, desarrollando cooperación entre las partes.

cuales son titulares por su condición humana y a que en pos de una igualdad real se les brinde un trato adecuado y digno.

Las presentes Reglas en el ámbito procesal atienden simplificar los actos procesales de las partes a través del uso de formularios, a utilizar las nuevas tecnologías de las ciencias de la información y de la comunicación en el proceso judicial y a la par a que se use el lenguaje inclusivo en los fallos judiciales.

Las presentes Reglas propician la aplicación de los métodos participativos de resolución de conflictos, como la mediación, conciliación entre otros más, con expresa salvedad de la prohibición de que se aplique la mediación y la conciliación para cerrar los procesos penales en los cuales se persigue determinar la responsabilidad del denunciado por violencia de género.

Bibliografía

- Acordada N° 5/2009. Corte Suprema Justicia de la Nación. 24 de febrero de 2009. <https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar?ID=30455>
- Ávila Paz de Robledo, R. A. V. (Directora). (2005). Bases constitucionales y principios procesales, En *Manual de Teoría General del Proceso* (Tomo I). Córdoba: Ed. Advocatus, p. 92.
- Ávila Paz de Robledo, R. A. V., & Robledo, D. (2023). Justicia constitucional y grupos vulnerables –a propósito de la tutela de las personas con discapacidad-, En *El Constitucionalismo transformador. Libro Homenaje al Prof. Dr. Humberto Nogueira Alcalá*, Gonzalo Aguilar Cavallo (coordinador), Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca de Chile. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch, 2023, p. 809.
- CNAJ (Comisión Nacional de Acceso a la Justicia). (s.f.a). Acceso a Justicia ¿Qué es?, disponible en <http://www.cnaj.gov.ar/cnaj/quees>
- CNAJ (Comisión Nacional de Acceso a la Justicia). (s.f.b). Mapa de Acceso a Justicia. <http://www.cnaj.gov.ar/cnaj/institucional>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. Secretaria de Jurisprudencia. (2024). La vulnerabilidad en los precedentes de la Corte Suprema. p.7. <https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/suplementos/suplemento/76/documento>
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2004a). Normas de funcionamiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana. <https://www.cumbrejudicial.org/sites/default/files/2023-05/Normas%20de%20Funcionamiento.pdf>

- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2004b). Documento Operativo de la Cumbre Iberoamericana. <https://www.cumbrejudicial.org/sites/default/files/2023-05/Documento%20Operativo.pdf>
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2023). Países Miembros. <https://www.cumbrejudicial.org/institucional/quienes-somos/paises-miembros>
- Espinosa-Saldaña Barrera, E. (2020). Acceso a la Justicia para sectores vulnerables y el uso de las Reglas de Brasilia (y elementos similares) como aspecto central de la labor de un Tribunal Constitucional. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 1(1), 39-63. doi:10.51197/lj.v1i1.3, En Ávila Paz de Robledo, R. A. V., & Robledo, D. Justicia constitucional y grupos vulnerables –a propósito de la tutela de las personas con discapacidad- En *El Constitucionalismo transformador: Libro Homenaje al Prof. Dr. Humberto Nogueira Alcalá*, ob. cit., p. 818. <https://www.cumbrejudicial.org/institucional/quienes-somos/paises-miembros>
- Morello, A. M. (1995). *El proceso justo en el marco del modelo del acceso a la justicia*. ED. p. 161-1041.
- Protocolo de Actuación Judicial para casos de Violencia de Género contra las Mujeres. (2014). Presentación, aprobado en la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, en el año 2014 en Santiago de Chile.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad del año 2008, Exposición de Motivos. <https://www.mpd.gov.ar/index.php/marconormativo-diversidad-cultural/instrumentos-internacionales/3158-las-100-reglas-de-brasiliasobre-el-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-en-condicion-de-vulnerabilidad>
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad- Actualización, aprobada en el año 2018, en Quito, Ecuador, Regla 1, disponible en <https://www.justiciacordoba.gov.ar/Estatico/justiciaCordoba/files/TSJ/DDHH/100%20Reglas%20de%20Brasilia%20sobre%20Acceso%20a%20la%20Justicia.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Protocolo de acceso a la Justicia para personas y grupos vulnerables disponible en <https://www.cumbrejudicial.org/productos-axiologicos/protocolo-de-acceso-la-justicia-para-personas-y-grupos-vulnerables>